

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Diciembre de 1883.  
Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

### ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(CONTINUACIÓN.)

	Pts. Cs.
Art. 27. Por cualquiera de las referidas diligencias, si tuvieren lugar fuera de dichos locales. . . . .	1
Art. 28. Si se hicieren por medio de cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada por no hallarse en su domicilio, con inclusión de dicha cédula. . . . .	1'25
Art. 29. Cuando se hicieren á corporación ó particulares, previo señalamiento de día y hora. . . . .	2
Art. 30. Cuando la persona notificada se niegue á firmar y sea necesario que lo verifiquen dos testigos. . . . .	1'50
Art. 31. Por la extensión de la respuesta cuando deba admitir, cobrarán además. . . . .	0'25
Art. 32. Por cada notificación que se practique en estrados. . . . .	0'50
Art. 33. Por cada nota que se extienda en el papel de pagos al Estado ó en que sirva de reintegro para algún documento ó diligencia. . . . .	0'25
Art. 34. Por cada una de las notas que extiendan en los contratos de inquilinato ó	

en otros documentos, haciendo constar la posesión, embargo y desembargo de bienes; nombramiento de administrador judicial ó su alzamiento, ó cualquiera otra circunstancia ó hecho, en virtud de mandato del Juez. . . . .	0'50
Art. 35. Por el desglose de documentos, diligencia en que se haga constar y nota que se debe quedar en los autos. . . . .	1
Art. 36. Por la extensión de la diligencia de consignación de dinero, alhajas ó valores, y del recibo que deben facilitar cuando tuviere lugar en el local del Juzgado. . . . .	2
Art. 37. Por las diligencias que practiquen para su entrada, bien á las partes ó establecimientos públicos. . . . .	2
Art. 38. Cuando por disposición de la ley ó por mandato del Juez hicieren constar la entrega de documentos á cualquiera persona ú oficina pública. . . . .	1
Art. 39. Por cada declaración de partes, testigo y perito cobrará por cada hoja que comprenda. . . . .	0'75
Art. 40. Por la ratificación simple. . . . .	0'50
Art. 41. Si ésta fuere adicionada ó enmendada. . . . .	6'75
Art. 42. Cuando las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los que quedan señalados.	
Art. 43. Por la extensión de duplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos, certificaciones é informes, incluida la nota de su expedición y entrega ó de haberle dado curso. . . . .	1
Art. 44. Por cada oficio ú orden. . . . .	0'5
Art. 45. Por cada edicto.	0'50

Art. 46. Por la asistencia al juicio verbal que deba tener lugar en el de desahucio, y extensión del acta, percibirá por cada hora que dure dicha diligencia. . . . .	2
Art. 47. Por la celebración de las juntas de parientes para dar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio, cobrarán por hora. . . . .	2
Art. 48. Por cada hora de ocupación en las subastas, depósito de personas, embargo de bienes y lanzamientos.	
Art. 49. Por la formación de inventarios, ocupación, posesión y descripción de bienes, deslindes, inspección ocular y cotejos. cobrarán por hora. . . . .	1'50
Art. 50. Por la tasación de costas, sus prorrateos, comprobación de cuentas y liquidaciones de cargas y de intereses y su extensión en el pleito, llevarán por cada hoja que comprenda dicha diligencia. . . . .	1
Art. 51. Por el examen de autos y de documentos para la liquidación á que se refiere el artículo anterior, llevarán por cada hoja de las que hayan tenido que examinar. . . . .	0'08
Art. 52. Por la busca de cualquier juicio ó expediente dándose noticia fija del año de su incoación ó terminación. . . . .	1
Art. 53. Si no se diere la noticia indicada, llevarán por cada año de los que deban registrar, á contar desde el anterior inmediato al en que se practique la subasta. . . . .	0'25

### Sección segunda.

De los actos de conciliación.

Art. 54. Por los derechos de cada acto de conciliación en que intervengan y autoricen, con inclusión de la providencia de citación y del	
--	--

certificado que expidieren, devengarán. . . . .	2
Art. 55. Cuando citado el demandado no llegare á celebrarse por falta de comparecencia de las partes, incluyendo la certificación. . . . .	1'50
Art. 56. Si el demandado fuere citado por oficio dirigido al Juez de su residencia con arreglo á la ley percibirán además. . . . .	0'75

### Sección tercera.

De los juicios verbales.

Art. 57. Por todos los actos y diligencias de un juicio verbal, cualquiera que sea su extensión, hasta la sentencia inclusive. . . . .	2
Art. 58. Cuando el juicio no se celebre por falta de asistencia de alguna de las partes ó de ambas. . . . .	1

### CAPÍTULO IV.

De los alguaciles.

Art. 59. Los alguaciles de los Juzgados municipales cobrarán por cada citación para los actos de conciliación, juicios verbales ó cualquiera otra diligencia judicial. . . . .	0'50
Art. 60. Si estas citaciones las practicasen en despoblado y á mayor distancia de dos kilómetros de la población llevarán. . . . .	1
Art. 61. Por cada requerimiento que hagan en virtud de mandamiento judicial. . . . .	0'50
Art. 62. Por la diligencia en busca de testigos cuando la parte que ha de ser citada ó requerida se niegue á firmar. . . . .	0'25
Art. 63. Por llevar un oficio ó comunicación. . . . .	0'50
Art. 64. Por la asistencia á la celebración de juicios y demás actos á que deban concurrir en estrados. . . . .	0'75



Art. 65. Por la asistencia á reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes, inventarios, posesión de bienes, depósitos de personas y otras análogas, llevarán por hora. . . . . 0.75

Art. 66. Por las diligencias de embargo, desembargo y lanzamiento, cobrarán por cada hora que empleen en ellas. . . . . 1

Art. 67. Por cada día de guarda de vista. . . . . 2

Art. 68. Por cada noche de guarda de vista. . . . . 3

CAPÍTULO V.

Disposiciones especiales.

Art. 69. Lo dispuesto en los capítulos precedentes se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones generales de estos Aranceles.

Art. 70. Las diligencias ó actuaciones comprendidas en los capítulos anteriores que deban practicarse en los expedientes posesorios para inscribir bienes en los Registros de la propiedad, se cobrarán con arreglo al art. 329 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

TÍTULO II.

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Escribanos de actuaciones.

Sección primera.

De los juicios verbales.

Art. 71. Los Escribanos de actuaciones percibirán por todas las diligencias que originen las apelaciones de los juicios verbales, incluso la sentencia y el testimonio de ella que han de remitir al Juzgado municipal. . . . . 5

(Se continuará.)

Núm. 6109.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

El día veintinueve del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta ciudad y con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pines secos, utilizables para leña en el monte titulado Esparragal, perteneciente á esta ciudad, bajo el tipo de quinientas sesenta pesetas cincuenta céntimos, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 3035.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.

(Periodo de observación que comprende.—4 semanas.—Del 30 de Julio al 26 de Agosto de 1883.)

NÚMERO DE SEMANAS mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.																															
	LEGÍTIMOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				Muerte violenta.														
	Varones.	Hembras.	De más de 1 a 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Total general.	Viruela.	Colera.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Difteria y crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Escarlatina.	Tifus exantemático.	Sarampión.	Discuteria.	Fiebre puerperal.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total general.		
1. <sup>a</sup> Del 30 al 5.	16	13	7	4	5	4	2	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	9	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41
2. <sup>a</sup> Del 6 al 12.	23	11	8	1	6	7	6	63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	17	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63
3. <sup>a</sup> Del 13 al 19.	14	16	24	2	7	5	7	68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	68
4. <sup>a</sup> Del 20 al 26.	17	14	19	2	4	8	6	74	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	26	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	74
TOTAL GENERAL.	70	54	58	6	9	22	24	246	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	60	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	246

Valladolid 12 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.



**Dirección general de propiedades  
Y DERECHOS DEL ESTADO.**

**NEGOCIADO DE  
INDEMNIZACIONES.**

RELACION de los expedientes que por falta de justificación, ó época antigua de que proceden se consideran terminados y se dan de baja en los Registros de este Centro.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

N.º de orden.	Número del Registro general.	NOMBRE DEL INTERESADO.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
1	24-54	D.ª Buenaventura Estefanía.	En reclamación de lo que le adeudaba la congregación de Sacerdotes de Rioseco.
2	5-56	D. Mariano Cieza.	Reucción de los capitales de censos de una escribanía.
3	944-59	La Administración.	Sobre abono de gastos de Administración en la recaudación de rentas del clero.
4	1904-60	Idem. id.	Devolución de réditos de un censo que paga el Duque de Benavente.
5	2201-60	Idem. id.	Sobre rentas recaudadas del Cabildo de Santiago.
6	1823 61	D. Trifón García.	Devolución de lo ingresado demás por censos.
7	609-62	El Cura de Camporredondo.	Que cese la Administración en el cobro de un arriendo.
8	613-62	El Confesor del Monasterio de las Huelgas.	Que no se le impida el percibo de un arriendo.
9	1163-62	D. Venancio Colomera.	Sobre abono de contribución de unas tierras.
10	2046-62	Cofradía Sacramental de San Miguel y San Julian.	Entrega de las inscripciones de sus bienes.
11	2862-62	El Cura párroco de Villamuriel.	Reclamando 9 fanegas de trigo reputadas á su dotación.
12	1257-64	D. Eusebio Alonso Sanz.	Devolución de una tierra de su vínculo.
13	686-62	La Administración.	Liquidación de rentas del patronato de Santa Marina, clérigos de Toro.
14	3309-63	D. Manuel Oges de la Guardia.	En reclamación de unas rentas que se invierten en misas.
15	1795-62	Mariano Luis Prieto.	Que se declare caducado un censo, sobre un oficio de Procurador.
16	845-64	Agustín López y Calvo.	Abono de la contribución de fincas del Estado.
17	1482-64	El Ayuntamiento de Tudela de Duero.	Que se segreguen del inventario los bienes de una obra pía.
18	2645-64	Las Monjas Bernardas de Santi-Spíritu de Olmedo.	En reclamación de las pensiones de un foro.
19	393-66	D. Anastasio Calvo Pascual.	Que no se le exijan las pensiones satisfechas de un censo.
20	1230-66	Florencio Perrote.	Que no se le exijan los atrasos de un censo.
21	1963-66	Dionisio Evangelista.	Que se alce el embargo de una casa por pensiones de censos.
22	3172-66	D.ª Prudencia Descalzo.	Que se le releve del pago de pensiones de censo.
23	150-68	D. Joaquín García Escobar.	Prorrateo de rentas.
24	" "	La Administración.	Prorrateo de rentas á varios compradores de fincas.
26	1970-67	El Ayuntamiento de Santovenia.	Que no se le reclame el pago de un censo.
27	150-68	D. Telesforo Reollo Perez.	Prorrateo de rentas.
28	407-68	José María Conde y otros.	Idem. id.
29	150-68	D.ª Eustaquia Pastor.	Idem. id.
30	" "	D. Domingo Antonio López.	Idem. id.
31	" "	Silvestre Diez.	Idem. id.
32	" "	Angel Mendez Guerra.	Idem. id.
33	407-68	Manuel Serrano.	Idem. id.
34	1104-68	Segundo Zancajo.	Idem. id.
35	" "	Teodoro Gómez.	Idem. id.
36	1500-68	José Alvarez.	Idem. id. á varios compradores.
37	" "	Juan Hernan Sanz.	Idem. id.
38	" "	Basilio Fragua.	Idem. id.
39	" "	Joaquín González.	Idem. id.
40	" "	Polonio Yagüe.	Idem. id.

N.º de orden.	Número del Registro general.	NOMBRE DEL INTERESADO.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
41	" "	D. Lucas Llorente Zurdo.	Prorrateo de rentas.
42	2078-68	Bernardo Rico Perez.	Idem. id.
43	150-68	Pascual Gil.	Idem. id.
44	164-70	El Juzgado de la Audiencia de Valladolid.	Suspensión de procedimientos admitidos contra D. Mariano Fernández.
45	1187-71	D. Rogelio Martín.	Que no se le exijan los réditos de un censo.
46	1477-72	Varios vecinos de Geria.	Que no se les apremie para el pago de una carga espiritual.
47	471-72	D. León Padierna de Villapardierna.	Abono de la contribución de un censo.

Madrid 27 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerónimo García Cabrero.

NÚM. 3047.

ADMINISTRACIÓN.

DE

**Contribuciones y Rentas.**

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Impuesto equivalente á los de sal.*

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no dan cumplimiento á lo preceptuado en el capítulo 6.º, artículos 21 al 26 del Reglamento del impuesto equivalente á los de Sal, sobre renación á esta oficina de las relaciones mensuales de altas y bajas, ó certificación negativa en caso de no ocurrir ninguna; esta Administración ha resuelto recomendarles el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, para evitar á la misma el deber de adoptar medidas de severidad contra los morosos á tan importantísimo servicio.

De quedar en cumplir con cuanto se les ordena, así como del recibo de la presente, se servirán dar aviso á vuelta de correo.

Valladolid 15 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ernesto de Boueta.

NÚM. 3044.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EN LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

De orden del Ilmo. Sr. Presiden-

te de esta Audiencia se anuncia por el término de quince días á contar desde que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes acudan con sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Diciembre 14 de 1883.

—P. O. Vicente A. Reyero.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Olmedo, por termino de quince días á contar desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*; y los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes documentadas al referido Juzgado, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Diciembre 14 de 1883.

—P. O. Vicente A. Reyero.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia por término de quince días, á contar desde que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes acudan con sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Diciembre 14 de 1883.

—P. O., Vicente A. Reyero.

NUM 3038.

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción de ascenso de



esta villa de Medina del Campo y su partido, en demanda ejecutiva promovida por el procurador D. Florencio Espiau, en nombre de D. Toribio Zaera Fernandez, de esta vecindad, contra Doña Basilida Santander Casasola que lo es de Nava del Rey, sobre pago de dos mil quinientas pesetas y réditos del doce por ciento anual, ha dictado auto en siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, mandando se despache la ejecución contra la deudora Doña Basilida Santander y que se la requiriese de pago y caso de no hacerse efectiva la cantidad reclamada ó sean referidas dos mil quinientas pesetas y réditos, se procediese al embargo de sus bienes y como quiera que no se supiese el domicilio de la ejecutada y se ignorase su paradero, se ha practicado el embargo en varias fincas hipotecadas, sin el previo requerimiento de pago y á instancia del referido procurador se ha dictado la providencia que dice así:

*Providencia.*—Juez Sr. Gullón. Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se expresa y en cuanto á lo principal únase dicho exhorto á los autos de su referencia, practíquese de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta en consonancia con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil la citación de remate que se interesa por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta población, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndose á la ejecutada Doña Basilida Santander el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si la conviniere, y respecto al otro si anótese como se solicita en el Registro de la Propiedad de la Nava del Rey, el embargo hecho á la ejecutada, expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento compulsorio por duplicado, dirigiéndose para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de la Nava del Rey. Lo mandó y rubrica S. S. doy fé: Está rubricado.—Ante mí, Policarpo Gil.

Se hace la prevención á la ejecutada que de no comparecer ante este Juzgado dentro de los nueve días porque se la cita de remate en la forma acordada la parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho empezando á correr dicho término desde el día siguiente al en que sea insertada esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Medina del Campo treinta de No-

viembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.

*Don Rafael Castellanos, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.*

Hago saber: que para hacer pago á D. Marcelino Gallardo Prada, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas, intereses del diez por ciento anual y costas que le es en deber D. Natalio Díez Salcedo, vecino de Madrid, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día diez y seis de Enero próximo á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, las siguientes partes de fincas.

La octava parte de un molino harinero situado en término de la Nava del Rey á la margen izquierda del Rio Trabancos, cuya parte ha sido tasada en nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas á deducir cargas.

Y la tercera parte de una casa, situada también en la Nava del Rey y su calle de Trabancos, señalada con el número diez moderno, que antes hay una calleja que tiene puerta señalada con el número diez, tasada dicha parte, en la cantidad de cinco mil pesetas, libre de toda carga ó censo á que se halle afecta.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las expresadas fincas que se subastan juntamente y que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario calle de Caldereros número treinta y dos, en donde podrán enterarse de los linderos, superficie y estado de las fincas y demás condiciones de la subasta para que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en la misma.

Dado en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Castellanos.—Por su mandado, Benito Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 10 á las once de la misma fueron robadas dos caballerías á D. Isidro Bartolomé; un caballo cerrado, pelo castaño claro, herrado de las cuatro patas, dos rozaduras, una en la cruz y otra en la paletilla, ya cerrado, con montura completa.

Un burro, pelo negro, estatura pequeña, herrado de las dos manos, edad tres años, con aparejo y un pellejo blanco.

Se suplica á la persona que sepa e su paradero, se sirva avisar á su dueño en esta ciudad, calle de las Lecheras, núm. 7.

## AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

D. Saturnino Carbajo Llorente.

CALLE DEL LEÓN, NÚM. 8, ENTRESUELO.

Esta Agencia se encarga de formalizar expedientes de fallecidos en los Ejércitos de la Península y Ultramar; de la Administración, compra y venta de fincas, papel del Estado, cobro de cupones y realización de créditos; de la confección de Amillaramientos, repartimientos, matrículas, cuentas municipales y de Pósitos, expedientes de quintas, para retirar la 3.ª parte del 80 por 100 de la Caja general de Depositos, de hacer pagos de Bienes Nacionales y de entablar toda clase de reclamaciones que trae consigo la desamortización.

También se encarga de la representación de los Ayuntamientos en los centros oficiales, de liquidar los intereses de láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, de hacer la conversión de dichas láminas conforme á la Ley de 29 de Mayo de 1882, del cobro de sus intereses, como así bien de formar testamentarias; todo á precios convencionales.

## MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de

proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

Las circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestran su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

EL

## DERECHO MUNICIPAL.

CONTIENE

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la época de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Rico, presentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos;

y disposiciones referentes á su planteamiento de las provincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periódico.—Acera de San Francisco 12.

PRECIO 5 PESETAS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12.

Talleres, Perú 17 duplicado